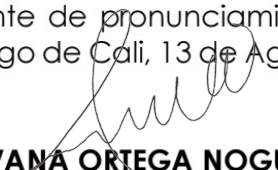


SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2021-00219-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la contestación de la demanda. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 13 de Agosto de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°1870

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de Dos Mil Veintiuno.

Revisado el expediente encuentra el despacho, a folios 12 a 49 del archivo N°06 del expediente digital obra escritura pública por la cual el Representante Legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, confiere poder a favor del abogado **FEDERICO URDINOLA LENIS** portador de la tarjeta profesional N° 182.606 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, y segundo, visible a folios 2 a 11 archivo N°06 obra contestación de demanda allegada por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

Por último, a folio 76 archivo N°6 la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el apoderado de la entidad demanda presenta escrito solicitando sea vinculado al presente proceso el señor **EDMUNDO TASCON TENORIO**, quien el 19 de septiembre de 2019 presento solicitud de reconocimiento y pago de pensión de sobrevivencia con ocasión del fallecimiento de **LUIS FERNANDO TASCON ROJAS**, por lo cual se ordenará la integración del mencionado ordenando su notificación conforme Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

Lo anterior se atempera a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: “

... “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado...”

En aras de dar celeridad el despacho se comunicó al número telefónico que aparece en el “Formulario de solicitud por sobrevivencia” suscrito por el señor **TASCON TENORIO**

3154939206, quien manifestó ser quien contestaba e indico que podría ser notificado al correo electrónico de su hija angela.tascon@hotmail.com.

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **FEDERICO URDINOLA LENIS**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: INTEGRAR como Litisconsorte necesario a **EDMUNDO TASCON TENORIO**.

QUINTO: NOTIFICAR al aquí integrado **EDMUNDO TASCON TENORIO**, de conformidad con lo estatuido en el decreto 806 de 2020.

La Juez,

NOTIFIQUESE


YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 13 de Agosto de 2021

Oficio N° 1336

Señores

EDMUNDO TASCON TENORIO
angela.tascon@hotmail.com

REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ESPERANZA ROJAS DE TASCON
DEMANDADO: PORVENIR
RAD – 76001-31-05-003-2021-00219-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

“...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

En tal virtud se adjunta copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria